

ORDENANZA No. 32 GADMQ – 2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 36, señala: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

Que, la Constitución en el artículo Art. 38 numeral 1, establece: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas, en particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.”

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- en los literales b) y f) del artículo 4 determina: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;



f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;"

Que, los literales a) y j) del artículo 54 del COOTAD establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;"

Que, el literal a) del artículo 57 de la norma ibídem, estipula como atribución del concejo municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el primer inciso del Art. 147 del COOTAD determina: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas."

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo podrán aplicarse a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero, b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.- Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión y ampliación de incentivos o beneficios tributarios."

Que, el artículo 172 de la norma anteriormente enunciada dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.



Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.
Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios”

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento, planificación y ejecución de programas sociales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566 “Objeto y determinación de las tasas” dispone que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas sobre otros servicios públicos municipales y cuyo monto podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas.

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo consejo para la prestación de los servicios que constan en los literales: “g) Servicios Administrativos” e “i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO / PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR 2013 – 2017, en el Objetivo Nacional para el Buen Vivir No. 6; Objetivo 3.- Mejorar la calidad de vida de la población.- Diagnóstico.- Políticas y Lineamientos estratégicos, Metas.- establece: La Constitución, en su artículo 66, establece “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo empleo descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. Por ello mejorar la calidad de vida de la población es un proceso multidimensional y complejo. Art. 32 La calidad de vida se enmarca en el régimen del buen vivir, estableciendo en la constitución, dentro del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, se torna imperioso contar con un cuerpo normativo que establezca el procedimiento a través del cual el GAD Municipal de Quijos debe recaudar los valores por la ocupación permanente en el Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos modalidad residencial.

Que, la Ley del Anciano en el artículo 2 garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 3, del mismo cuerpo legal instituye: “El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Asimismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares.”



Que, el artículo 10 de la Ley del Anciano, indica: “Los ancianos indigentes, o que carecieren de familia, o que fueren abandonados, serán ubicados en hogares para ancianos o en hospitales geriátricos estatales. Para el cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Bienestar Social, facilitará la infraestructura necesaria.

Los ancianos abandonados recibirán ayuda obligatoria en los hogares de protección estatal, mientras se resuelva la pensión de alimentos y si no fuere posible determinar familiares que asuman la pensión alimenticia, éstos continuarán en los referidos hogares de protección.”

Que, el artículo 4 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos, establece las siguientes finalidades: “Ofrecer a las personas adultas mayores un hogar acogedor, con atención prioritaria y especializada, conveniente a sus necesidades, con posibilidades de desarrollar sus facultades mediante terapias adecuadas, a fin de que su integración humana y social sea lo más plena posible, cumpliendo con los estándares de calidad institucional.”, “Acoger a personas mayores de 65 años de edad o más, de manera especial a quienes se encuentren en situación de abandono, extrema pobreza, quienes han sido vulnerados sus derechos o se encuentren en condiciones de alto riesgo.”, “Brindar protección especial, dirigidos a la promoción, preservación y restitución de los derechos de los adultos mayores en procura de establecer una sociedad de justicia.”, “Promover excelentes relaciones sociales y familiares entre las personas del Centro de Atención al Adulto Mayor y sus familiares.”, “Brindar un régimen de alimentación sana, equilibrada y variada.” y “Realizar actividades recreativas y lúdicas con la finalidad de mejorar la convivencia.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 y 57 literal a) del COOTAD, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CANTÓN QUIJOS MODALIDAD RESIDENCIAL

SECCIÓN I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Objetivo.- Establecer una tasa acorde a la realidad socioeconómica de los usuarios, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos seguir brindando este servicio.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación para todos los residentes del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos.

Art. 3.- Finalidad.- Mejorar la calidad de vida a través de la restitución de los derechos de las personas adultas mayores, por medio de una atención integral, que implemente acciones tendientes a fortalecer el goce de su bienestar físico, social y mental.



Art. 4.- Administración.- La administración estará a cargo del Director/a de Desarrollo Social, en conjunto con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia del Centro.

SECCIÓN II

DE LA TASA

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Es sujeto pasivo del tributo establecido en la presente Ordenanza el usuario del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos.

Art. 7.- Hecho Generador.- Servicio que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a través del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos modalidad residencial.

Art. 8.- Base Imponible.- La base imponible es el resultado del análisis de costos de operación que se emplean para el funcionamiento del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos, dentro de los cuales se analizan los costos fijos y los costos variables, cuyo objeto es que la tasa a fijarse por este servicio sea establecida de manera técnica.

SECCIÓN III

FÓRMULA DE CÁLCULO

Art. 9.- Fórmula de Cálculo y Forma de Pago.- La fórmula de cálculo será la siguiente:

Costo total = costos fijos + costos variables

Costo de la tasa= costo total / 12 meses/número de residentes

Llegándose a determinar que la base imponible por permanencia en el Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos es de \$ 1.188,35 dólares.

El residente o su apoderado realizará el pago por el servicio que brinda el Centro de Atención al Adulto Mayor del cantón Quijos, en efectivo y en moneda de curso legal y por mensualidades anticipadas a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a través de las ventanillas de recaudación o depósito a la cuenta que la Entidad mantiene en el banco corresponsal.

Art. 10.- Personas Naturales.- Las personas naturales que requieran el servicio que brinda el Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos cumplirán con los requisitos y, cuando corresponda, el pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

Art. 11.- De la tarifa.- Se fija en categorías y en relación a la base imponible, de acuerdo al siguiente cuadro.

La forma de cálculo para la determinación del nivel socio-económico de los residentes del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos se ha tomado en cuenta la clasificación por deciles, ya que es mas apegada a la realidad, los quintiles son grupos muy extensos y en la clasificación por deciles los grupos son más precisos.

Categoría económica	Tarifa	% subsidio Municipal	Valor a cancelar en el Municipio
Decil uno	0%	100%	\$ 0,00 USD
Decil dos	4%	96%	\$ 47,53 USD
Decil tres	10%	90%	\$ 118,83 USD
Decil cuatro	15%	85%	\$ 178,25 USD
Decil cinco	20%	80%	\$ 237,67 USD
Decil seis	30%	70%	\$ 356,51 USD
Decil siete	40%	60%	\$ 475,34 USD
Decil ocho	60%	40%	\$ 713,01 USD
Decil nueve	80%	20%	\$ 950,68 USD
Decil diez	100%	0%	\$ 1.188,35 USD

DECIL UNO.- Son las personas en extrema pobreza, en abandono total y/o tienen como ingreso percapita un valor de \$0.00 dólares.

DECIL DOS.- Son las personas en extrema pobreza, abandonadas y/o que sus familiares no tienen un ingreso fijo permanente o que tienen como ingreso percapita un valor de \$ 0,01 hasta \$150,00 dólares.

DECIL TRES.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o que sus familiares tengan como ingreso percapita un valor mayor a \$ 150,00 hasta \$ 250,00 dólares.

DECIL CUATRO.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o que sus familiares tengan como ingreso percapita un valor mayor a \$ 250,00 hasta \$400,00 dólares.

DECIL CINCO.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o que sus familiares tengan como ingreso percapita un valor mayor a \$ 400,00 hasta \$550,00 dólares.

DECIL SEIS.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o sus familiares gocen de un ingreso percapita mayor a \$ 550,00 hasta \$700,00 dólares.

DECIL SIETE.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o sus familiares gocen de ingreso percapita mayores a \$ 700,00 hasta \$ 850,00 dólares.

DECIL OCHO.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o el de sus familiares sea mayor a \$850,00 hasta \$1000,00 dólares.

DECIL NUEVE.- Los residentes cuyos ingreso percapita y/o el de sus familiares sea mayor a \$1000,00 hasta \$ 1200,00 dólares.

DECIL DIEZ.- Los residentes cuyo ingreso percapita propios y/o el de sus familiares sean mayores a \$1200,00 en adelante.

Art. 12.- Recaudación.- La recaudación de la tasa de permanencia en el Centro de Atención al Adulto Mayor del cantón Quijos, se lo hará a través de las ventanillas de recaudación de la institución municipal. Se lo realizará hasta los 10 primeros días de cada mes, dejando siempre una copia de los papeles de ingreso en la administración del Centro para su respectivo registro.





Art. 13.- Aplicación.- En lo no contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Centro de Atención al Adulto Mayor del cantón Quijos y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los deciles se utilizan principalmente para definir sectores socioeconómicos según ingresos percapita familiar, es decir, según el total del dinero que aporta el o los integrantes de un hogar, dividido por el número de miembros de este. Se ha tomado como forma de cálculo para la determinación del nivel socio-económico de los residentes del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos la clasificación por deciles, ya que es más apegada a la realidad, los quintiles son grupos muy extensos, en la clasificación por deciles los grupos son más precisos.

Permite diferenciar a la población por nivel de ingreso según los integrantes de la familia. Así, el Decil 1 representa a la población con la condición socioeconómica más vulnerable, y el Decil 10 a las personas de mayores ingresos en el Centro.

Se calcula identificando todos los ingresos del hogar (valor bruto menos descuentos legales) y dividido por la cantidad de integrantes del grupo familiar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publicación. La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página web y gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos y además se remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Vigencia. La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Montes
ALCALDE DE QUIJOS



Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CANTÓN QUIJOS MODALIDAD RESIDENCIAL**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el siete y catorce de julio del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

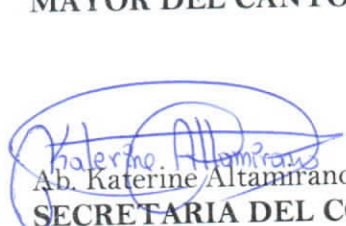





Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

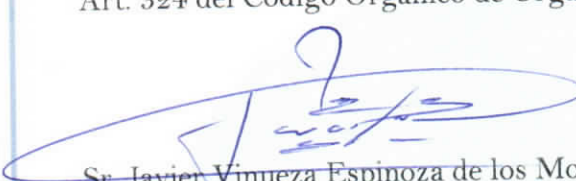


TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis, a las diez horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CANTÓN QUIJOS MODALIDAD RESIDENCIAL”**.


Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

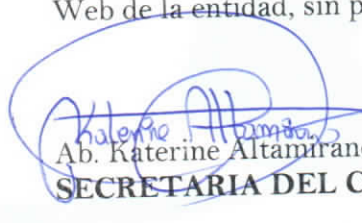


SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis, a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CANTÓN QUIJOS MODALIDAD RESIDENCIAL”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**


Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

